

Legislación Nacional

LEY 25576 CONDECORACIONES CONFLICTO DEL ATLÁNTICO SUR Guerra del Atlántico Sur.

Condecoraciones y diplomas de honor. Confección sanc. 11/4/2002; promul. 6/5/2002; publ. 8/5/2002 **El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:** **Art. 1.º** Reconocer la actuación de ciudadanos argentinos, que se nombran a continuación, por sus relevantes méritos, valor y heroísmo en defensa de la soberanía de la Patria durante la Guerra del Atlántico Sur. **Art. 2.º** Conceder la Cruz de “La Nación Argentina al Valor en Combate”, a las siguientes personas: - Comodoro Roberto Hugo Perroto.- Vicecomodoro Guillermo Alberto Muller.- Suboficial Mayor (R) Roberto Caravaca.- Suboficial Mayor Manuel Oscar Lombino.- Suboficial Principal (R) Andrés Wenceslao Manyszyn.- Suboficial Ayudante (R) Luis Oscar Martínez.- Suboficial Ayudante (Baja) Juan Domingo Tello. **Art. 3.º** Conceder la Cruz de “La Nación Argentina al Herido en Combate”, a la siguiente persona: - Vicecomodoro Darío Antonio Del Valle Valazza. **Art. 4.º** El Poder Ejecutivo nacional procederá por intermedio del Ministerio de Defensa, a la confección de las condecoraciones y de los diplomas de honor correspondientes. **Art. 5.º** Los ciudadanos indicados en los arts. 2 y 3 adquieren el derecho a participar en las formaciones oficiales de su Comando, Unidad o Subunidad Independiente, aun después de haber sido desconvocados, dados de baja o retirados del servicio activo. **Art. 6.º** Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley serán atendidos de Rentas Generales. **Art. 7.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo. Camaño - López Arias - Rollano - Oyarzún